

EXPTE. SUBV. (BASES) 10-25

SUBVENCIONES	CONCURRENCIA COMPETITIVA
Naturaleza del acto o documento que se fiscaliza: PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE BASES REGULADORAS Centro gestor: DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS DOCENTES	
DESCRIPCIÓN:	
PROYECTO DE RESOLUCIÓN de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas económicas destinadas a la escolarización en los centros privados autorizados de Educación Infantil y escuelas infantiles municipales de primer ciclo de la Comunitat Valenciana.	

De acuerdo con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, esta Intervención Delegada emite informe:

FAVORABLE CON OBSERVACIONES

Las presentes bases trasladan la regulación de algún aspecto que, de acuerdo con el artículo 165 de la Ley 1/2015, debe formar parte del contenido mínimo de las bases, a un momento procedimental posterior; tal es el caso de la forma de justificación de la asistencia del alumnado a los centros privados por parte de los responsables legales de los menores.

Por otro lado, el plazo fijado para la presentación de la certificación justificativa del periodo que abarca de enero a junio (acreditativa de que no han variado las condiciones tenidas en cuenta en el momento de la concesión y de que se cumplen los requisitos y obligaciones establecidos en las bases y en la convocatoria), por parte de las corporaciones locales titulares de las escuelas infantiles es: “durante los 10 primeros días del mes de junio”. Por tanto, no quedará justificado que se han seguido cumpliendo las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas durante la mayoría de los días del último mes del curso.

Con independencia de lo anterior, la documentación justificativa que se exige presentar a las escuelas infantiles municipales (como beneficiarias) y a los centros privados autorizados (como entidades colaboradoras) parece insuficiente, ya que en ningún caso queda acreditado cuál ha sido finalmente el coste real de la actividad subvencionada.

También se traslada a la convocatoria la determinación de los importes máximos mensuales que los costes subvencionados no pueden superar, a pesar de la opinión en contra formulada por la Abogacía de la Generalitat que entiende que deben figurar en las bases.

Aunque la base séptima señala que el procedimiento de concesión de estas ayudas se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, no se recogen criterios de valoración y ponderación de las solicitudes, sino que se otorga ayuda a todos los solicitantes

que reúnen los requisitos establecidos. En consecuencia, esta Intervención Delegada recomienda que se estudien fórmulas más adecuadas para la regulación y concesión de estas ayudas.

El artículo 10.1.b) del Decreto 77/2019 del Consell establece que los beneficiarios previstos en las distintas líneas presupuestarias sujetas al régimen de concurrencia competitiva lo serán a modo orientativo y no exhaustivo, siendo las normas específicas o las bases reguladoras las que deben determinar y concretar los mismos. Sin perjuicio de lo anterior, convendría que a la hora de elaborar los presupuestos de futuros ejercicios se buscara ajustar mejor, en el anexo “detalle de transferencias y subvenciones”, la descripción de los beneficiarios que figura en el cajetín de la línea que viene financiado estas ayudas; pues actualmente aparece el “**alumnado** de 0 a 3 años matriculado en centros privados autorizados de educación infantil y escuelas municipales de primer ciclo” que es destinatario último pero no beneficiario, según las bases reguladoras.